



"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 452-2022-MPP/GM.

Paita, 14 de noviembre del 2022.

VISTO: El Expediente N° 202213496 de fecha 16 de setiembre del 2022, presentado por el Sr. Edward Rosado Negrón; quien solicita el Pago de Beneficios Sociales.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202213496 de fecha 16 de setiembre del 2022, el Sr. Edward Rosado Negrón, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando Pago de Beneficios Sociales, por el periodo del 29 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2021.

Que, según Decreto Legislativo N° 1057 – Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 8.- Descanso físico 8.1. "El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado".

Que, según Decreto Legislativo N° 1057 - Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 8.- 8.6. "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, conforme se ha señalado en el Decreto Legislativo 1057 - Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, reconoce el descanso de 15 días naturales continuos por el año



cumplido, sin embargo esta regulación fue modificada por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, la cual en su artículo 2° que modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*

Que, mediante Informe N° 534-2022-MPP/SGRH/RSE, de fecha de recepción 21 de setiembre del 2022, el responsable del sistema de escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, manifiesta que el Sr. Edward Rosado Negrón, laboró en esta institución en el cargo de Servicio Técnico para Suministrar las Actividades Operativas de la Policía Municipal; contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, contrato celebrado al amparo de la única disposición complementaria final del decreto de urgencia N° 083-2021, que establece autorización excepcional de personal bajo el régimen laboral 1057.

Fecha		Modalidad	Cargo	Contrato Administrativo De Servicios	Fecha
Inicio	Cese				
29-10-2021	31-12-2021	CAS	Servicio Técnico Para Suministrar las Actividades Operativas de la Policía Municipal de la Subgerencia de Policía Municipal	Contrato Administrativo de Servicios N° 264-2021-MPP-TRANSITORIO	29 de octubre del 2021

Que, finalmente con Carta 378-2021-MPP/GAF/SGRH de fecha 17 de diciembre del 2021 se le da por culminado inequívocamente su vínculo laboral a partir del 31 de diciembre del 2021 con esta Municipalidad Provincial.

Que, mediante informe N° 800-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 23 de setiembre del 2022, el responsable de planillas alcanza la liquidación N° 389-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del Sr. Edward Rosado Negrón, sobre el pago de vacaciones truncas, periodo del 29 de octubre al 31 de diciembre del 2021, por un monto bruto de S/. 206.67 (Doscientos Seis con 67/100 Soles), según detalle:

Liquidación N° 389-2022-MPP/SGRH/PLLAS		
Vacaciones Truncas Del 29/10/2021 AL 31/12/2021		
02 Meses	1,200.00/12*2	200.00
02 Días	1,200.00/12/30*2	6.67
	Total Bruto	206.67
Descuentos De Ley		
Afecto A Las Sigüientes Retenciones		
A.F.P INTEGRÁ –Comisión Saldo		
Aporte Obligatorio	10.00%	20.67
Comisión Variable	0.00%	0.00
Comisión Seguros	1.74%	3.60
Total De Retenciones		24.27
	Total Neto	182.40

Que, mediante Informe N° 453-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha de recepción 30 de setiembre del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, recomendando se declare Procedente la solicitud presentada por el Edward Rosado Negrón, se le otorgue a



su favor el pago de Beneficios Sociales, por el periodo laborado del 29 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021, en el cargo de servicio técnico para suministrar las actividades operativas de la Policía Municipal de la Subgerencia de Policía Municipal, por ende se aprueba la Liquidación N° 389-2022-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al total Bruto de S/. 206.67 (Doscientos Seis con 67/100 Soles), salvo mejor parecer y de acuerdo a la opinión legal que emita la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el Informe N° 485-2022-GAJ-MPP, de fecha 16 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal referente a lo solicitado por el Sr. Edward Rosado Negrón

Situación laboral del Peticionante.-

Que, a través informe N° 534-2022-MPP/SGRH/RSE, (21.9.2022), el Responsable del Sistema de Escalafón informa que la persona de EDWARD ROSADO NEGRON, laboró en esta entidad en virtud del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen de Contratación Administrativo de Servicios, por el periodo comprendido desde 29 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, con carta N° 378-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha 17 de diciembre de 2021, se le comunica al administrado que, su vínculo laboral con la entidad finalizaba el 31 de diciembre del año 2021.

Pago de Vacaciones Truncas.-

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, reconoce los siguientes BENEFICIOS: a) Jornada Laboral máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, b) Descanso semanal obligatorio de 24 horas consecutivas como mínimo, c) Aguinaldos, d) Vacaciones remuneradas de 30 días naturales, e) Licencias, f) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N°29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 8° numeral 8.1. lo siguiente: "El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado".

Que, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen.

Que, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, respecto del pago por vacaciones truncas, en el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "Si ei



contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)"

Que, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, de la evaluación del presente expediente, obra el informe No 800-2022-MPP/SGRH/PLLAS, emitido por el responsable de planillas, alcanzando la Liquidación N° 389-2022-MPP/SGRH/PLLAS, por concepto de vacaciones truncas a favor de EDWARD ROSADO NEGRON, equivalente al total bruto de S/ 206.67 (doscientos seis con 67/100 soles).

Que, con informe técnico N° 453-2022/MPP/GAF/GRH, la Subgerencia de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones, después de haber evaluado los informes técnicos, se pronuncia respecto a la solicitud planteada por el ex trabajador, indicando que se declare procedente el reconocimiento de pago por concepto de beneficios sociales (vacaciones truncas).

Que, teniendo en cuenta la evaluación de criterios realizadas por las áreas técnicas, respecto la viabilidad de reconocimiento de pago por concepto de beneficios sociales a favor del administrado, consideramos que se declare legalmente viable el reconocimiento de pago por el monto de S/ 206.67 (doscientos seis con 67/100 soles).

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que: a) se declare Legalmente Viable, la solicitud presentada por el administrado Edward Rosado Negrón, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Beneficios Sociales (bajo el concepto de Vacaciones Truncas), previa certificación presupuestal, por el periodo laborado desde 29 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a la Liquidación N° 389-2022-MPP/SGRH/PLLAS, equivalente al total bruto de S/ 206.67 (doscientos seis con 67/100 soles); Se recomienda emitir el acto resolutivo de reconocimiento de pago de vacaciones truncas a favor del administrado, una vez determinada la certificación presupuestal.

Que, de fecha 27 de octubre del 2022, la Subgerencia de Presupuesto, envía la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 206.67 (Doscientos Seis con 67/100 Soles), por concepto de pago de vacaciones truncas, a favor del Sr. Edward Rosado Negrón correspondiente al periodo del 29 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021, derivando la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002117 hasta por el monto de S/. 206.67 (Doscientos Seis con 67/100 soles).

Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A de fecha del 21 de junio del 2022 y Resolución de Alcaldía N° 810-2022-MPP/A de fecha 10 de noviembre del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente, lo solicitado por el Sr. Edward Rosado Negrón sobre el Reconocimiento de Pago de Vacaciones Truncas, por el periodo laborado del 29 octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar, la liquidación N° 389-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 23 de setiembre del 2022, a favor del Sr. Edward Rosado Negrón, practicada por la Sección Planillas, en la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

Liquidación N° 389-2022-MPP/SGRH/PLLAS		
Vacaciones Truncas Del 29/10/2021 AL 31/12/2021		
02 Meses	1,200.00/12*2	200.00
02 Días	1,200.00/12/30*2	6.67
	Total Bruto	206.67
Descuentos De Ley		
Afecto A Las Sigüientes Retenciones		
A.F.P INTEGRRA –Comisión Saldo		
Aporte Obligatorio	10.00%	20.67
Comisión Variable	0.00%	0.00
Comisión Seguros	1.74%	3.60
Total De Retenciones		24.27
	Total Neto	182.40

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Gerencia de Administración Y Finanzas proceda al pago por el monto que se hace referencia en el artículo precedente, por el monto total bruto de S/. 206.67 (Doscientos Seis con 67/100 Soles) a favor del Sr. Edward Rosado Negrón, por el reconocimiento y pago Beneficios Sociales, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad; conforme Calificación de Crédito Presupuestal N° 0000002117

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. Edward Rosado Negrón, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. Orlando Willy Benel Mejía
GERENTE MUNICIPAL